

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

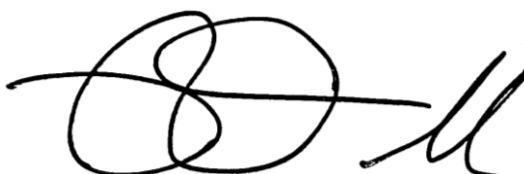
Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230027100

Al entrar el Despacho a proveer sobre la orden de pago solicitada, advierte que los documentos aportados como base de la acción y consistente en las facturas de venta vistas a pdf 01DEMANDA (33), no reúnen los requisitos dispuesto por el art. 422 del CGP para librar orden de pago, ya que no contiene una obligación a cargo de la aquí demandada quien en consecuencia carece de legitimación en la causa para demandar, toda vez que de acuerdo al tenor literal de los títulos arrimados al expediente, el deudor es DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA.

Sumado a lo anterior, las facturas de venta Nos. 3149, 3145, 3127 y 3013, no se encuentran aceptadas expresamente en el cuerpo de las mismas, ni tampoco en escrito separado, ni obra en las facturas constancia de haber operado la aceptación tácita de que trata el num. 3º del art. 5º del Decreto 3327 de 2009.

Siendo lo anterior así, se NIEGA la orden de pago solicitada sin lugar a desglose ya que se radicó la demanda de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be21646529e73c1ecf2238a3df274f3f878dd89d77677bd451394af41d81bf8**

Documento generado en 18/07/2023 02:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**